

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ORDEN PRDIT/5/2026, de 24 de julio, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebran en el territorio del Principado de Asturias.

Preámbulo

Durante los últimos años el turismo ha ido adquiriendo una notable relevancia en la estructura económica del Principado de Asturias, como consecuencia del esfuerzo desarrollado por todos los agentes implicados en el fenómeno turístico.

Así, desde la Administración autonómica se han impulsado medidas de promoción turística a través de fórmulas que permiten la coordinación, cooperación y colaboración con las administraciones públicas, fomentando la participación e integración de los agentes empresariales del sector turístico en estas actividades de promoción. Estas iniciativas se desarrollan en el marco de la competencia exclusiva sobre turismo conferida al Principado de Asturias por el artículo 10.1.22 de su Estatuto de Autonomía.

Entre las medidas de promoción del turismo que corresponde adoptar a la Administración del Principado de Asturias se encuentra la declaración de actividades de interés turístico que contribuyan a aumentar el atractivo y la imagen turística del territorio.

En este sentido, las fiestas de interés turístico constituyen un recurso capaz de generar una relevante actividad turística, íntimamente vinculado a las manifestaciones populares de carácter asturiano, poniendo en valor la cultura y tradiciones de nuestra tierra.

Esta línea de subvenciones a entidades locales y asociaciones constituye una medida para estimular la realización y puesta en marcha de las diferentes fiestas y actividades que se desarrollan en nuestra Comunidad Autónoma y que cuentan con la declaración de fiesta de interés turístico del Principado de Asturias o, bien, de Interés Turístico de carácter nacional.

Esta línea de subvenciones se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA n.º 63, de 1-IV-2024).

En cuanto al ámbito competencial de la presente norma, el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, señala las funciones y competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre las que se encuentran las relativas a turismo, su promoción, gestión, disciplina e inspección. Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, atribuye a la Viceconsejería de Turismo, entre otras, las funciones de planificación, seguimiento y evaluación de las estrategias para el posicionamiento del destino turístico Asturias, potenciación del turismo de Asturias como un factor de crecimiento económico y el impulso de la actividad económica turística y de aquellas actuaciones enmarcadas en los distintos instrumentos y programas de ordenación de los recursos turísticos, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, teniendo dichas bases reguladoras naturaleza de disposición de carácter general. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la concesión de las ayudas.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente.

Se ha respetado también el principio de transparencia, dado que la orden ha sido sometida a los trámites de consulta pública y de audiencia pública.



Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud y de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebran en el territorio del Principado de Asturias.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover la organización de fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional que se celebran en el territorio del Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de julio de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-06361.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTIVIDADES DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL QUE SE CELEBRAN EN EL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar parcialmente las inversiones directamente vinculadas al apoyo, promoción y difusión de las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, apoyando la calidad y el carácter asturiano de las mismas.

A efectos de las presentes bases reguladoras se entiende por fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico Nacional aquéllas que hayan sido objeto de tal declaración y estén recogidas en la normativa vigente de aplicación.

2. La finalidad de las subvenciones es maximizar el impacto turístico, económico y territorial de estas celebraciones, favoreciendo la atracción de visitantes, la cohesión territorial y la puesta en valor del patrimonio cultural asturiano.

Segunda.—Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la correspondiente convocatoria anual del Programa y en la resolución de concesión, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera.—Beneficiarios y Requisitos.

1. Estas subvenciones, pese a tener la misma finalidad, se dividen en dos líneas de actuación, atendiendo a la distinta naturaleza de las entidades beneficiarias: la línea 1, se dirige a las entidades locales del Principado de Asturias y la línea 2, a las asociaciones, sin ánimo de lucro.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarios:

— A) Línea 1: Entidades Locales.

Podrán ser beneficiarias las Entidades Locales del Principado de Asturias, en cuyo ámbito territorial se desarrollen los actos centrales de las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, siempre que sea la propia entidad solicitante quien haya solicitado y obtenido la citada declaración para la fiesta y actividad de que se trate.

El artículo 6, apartado a) de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, establece que los concejos, en sus respectivos ámbitos, ejercerán, en materia de turismo, la competencia de promoción y fomento de los recursos y productos turísticos existentes en su ámbito.

En este sentido, se consideran las fiestas y actividades declaradas de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional recursos turísticos, en tanto forman parte del patrimonio cultural e intangible de un territorio o comunidad.

— B) Línea 2: Asociaciones.

Podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que se trate de asociaciones que hayan solicitado y obtenido la declaración de fiesta y actividad de interés turístico del Principado de Asturias y de interés turístico nacional, entre cuyas actividades y fines estatutarios principales se encuentren la promoción, puesta en valor y difusión de los recursos turísticos del Principado de Asturias y/o la promoción, organización y difusión de las citadas Fiestas.

3. Requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Cuando los beneficiarios sean asociaciones, deberán tener su domicilio social en el Principado de Asturias y deberán figurar inscritas como tales, en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los requisitos de las entidades beneficiarias deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicado en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.— Régimen de concesión.

El régimen de concesión de estas subvenciones previstas en la presente orden, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22 de la LGS y del artículo 6.2 del Decreto 71/1992.

La convocatoria aprobada al amparo de las presentes bases será financiada con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y requerirá de la previa autorización de gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).

Quinta.— Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones directamente vinculadas a la celebración de la fiesta o actividad, orientadas a mejorar su impacto turístico y territorial, entre otras:

- Organización, producción y ejecución de la fiesta o actividad.
- Contratación de actividades culturales, artísticas y de animación vinculadas a la tradición singularidad del evento.
- Acciones de promoción y comunicación turística de alcance regional y nacional.
- Medidas de mejora de la experiencia del visitante y calidad del evento.
- Acciones orientadas a la accesibilidad universal, igualdad, sostenibilidad ambiental y reducción de impactos negativos.

Sexta.— Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del período que establezca la convocatoria y hayan sido efectivamente pagados.

En particular, se considerarán gastos subvencionables:

- Gastos de promoción, comunicación y marketing turístico.
- Honorarios artísticos y técnicos.
- Gastos de producción, montaje y desmontaje de infraestructuras temporales.
- Alquiler de equipamientos, escenarios y medios técnicos.
- Servicios de vigilancia y control de aforo.
- En materia de accesibilidad y sostenibilidad: Instalación de rampas, señalización adaptada, uso de contenedores para el reciclaje de los residuos.
- En el caso de celebración de fiestas gastronómicas, los gastos de adquisición del producto objeto de la fiesta.
- Premios y galardones oficiales que se entreguen en los diferentes actos.

2. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables:

- Gastos de inversión en infraestructuras permanentes.
- Gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad no directamente vinculados a la fiesta o actividad.
- Gastos financieros, intereses, recargos y sanciones, penales o administrativas.
- Seguros.

- Gastos en viajes y dietas.
- Impuestos y tasas, salvo aquellos que sean recuperables. En ningún caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable los impuestos indirectos o cualquier otro gasto de naturaleza similar susceptible de recuperación o compensación.

Séptima.—Cuantía y compatibilidad.

1. Sin perjuicio del importe máximo establecido para ambas líneas, con independencia de que el solicitante se trate de una entidad local o una asociación sin ánimo de lucro, para el cálculo de la aportación máxima a cada actuación se tomará como referencia la población de derecho de cada concejo o municipio en el que se desarrollen los actos centrales del evento de interés turístico, siendo:

- a) Hasta un 90 % del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80 % a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70 % a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50 % a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local, será la correspondiente a las cifras oficiales de población del año inmediatamente anterior al de la convocatoria, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Con carácter general, en ningún caso se podrá superar los 5.000 € por proyecto, salvo que una vez repartidas las cantidades disponibles conforme a los criterios establecidos existan sobrantes sin distribuir. En ese caso, estos se repartirán de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje de reparto que resulte en la primera fase de baremación al aplicar los criterios establecidos en la base decimotercera y previamente a la aplicación del límite, hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria en cada caso.

En caso de producirse remanentes de crédito en una de las líneas de subvención, éstos podrán destinarse a la otra línea, si resultara necesario, con el fin de atender adecuadamente las solicitudes presentadas.

El importe mínimo de subvención a conceder para ambas líneas se fija en 300 euros, quedando excluidas aquellas solicitudes cuyo cálculo resulte en una cuantía inferior.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la correspondiente convocatoria sin que previamente se realice una nueva. No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS, en la correspondiente convocatoria se podrá establecer una cuantía adicional de crédito por el importe indicado en la misma cuya aplicación a la concesión de las ayudas no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se declaran expresamente compatibles con cualquier otra que se otorgue para la misma finalidad, siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Octava.—Convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, que lo desarrollará según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la LPAC y tendrá necesariamente el siguiente contenido, de conformidad con el artículo 23 de la LGS:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El contenido íntegro de la misma podrá consultarse en la propia BDNS y en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Novena.—*Solicitud y documentación.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en ella, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración pública cuantos datos, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por su parte, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

2. Las solicitudes recogerán una declaración responsable en la que la entidad solicitante hará constar:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- d) Las subvenciones que han sido solicitadas y concedidas para la misma finalidad, indicándolo expresamente en caso de que no haya solicitado ni se le haya concedido ninguna subvención.
- e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Que la entidad a la que representa reúne todos los requisitos de la convocatoria y acepta el compromiso de someterse a las normas de las presentes bases, facilitando información y documentación que se solicite, en su caso, y permitiendo y facilitando la labor de los inspectores evaluadores.
- g) Que la entidad a la que representa no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- h) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- i) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La declaración responsable, en el caso de las entidades locales, será firmada por el Secretario Municipal y en el caso de las asociaciones, por el representante legal o presidente de la misma.

3. Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante en cada convocatoria. En el caso de presentarse más de una solicitud por Entidad o Asociación, se tendrá en cuenta la primera, según el orden cronológico de presentación en el Registro correspondiente. Asimismo, en el caso de dos o más peticiones para eventos distintos que afecten al mismo ámbito territorial solamente se tendrá en cuenta la primera solicitud completa debidamente registrada.

4. Las solicitudes cursadas por las Entidades Locales deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por quien ostente la representación legal del Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención, especificando la cuantía.
- b) Memoria descriptiva de la fiesta y plan detallado de actividades para el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario Municipal.
- c) Presupuesto detallado del gasto, suscrito por el representante municipal.

La presentación de esta documentación, se hace sin perjuicio del control por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con la Administración del Principado de Asturias por la entidad beneficiaria.

5. Las solicitudes cursadas por las Asociaciones deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal o presidente de la Asociación, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Asociación.
- b) Copia autenticada de los Estatutos de la Asociación.
- c) Ficha de acreedor.
- d) Certificado del Secretario de la Asociación, debidamente firmado, sobre la composición de la actual Junta Directiva, con expresión de nombre, DNI y cargo que ocupa.
- e) Certificado del Secretario de la Asociación, debidamente firmado, con el visto bueno (V.º B.º) de su presidente/a acreditativo de la sesión en la que se aprobó la solicitud de la subvención.
- f) Memoria descriptiva de la fiesta y plan detallado de actividades para el que se solicita la subvención, firmado por el presidente de la Asociación.
- g) Presupuesto detallado del gasto, suscrito por el presidente de la Asociación.

Las asociaciones deberán aportar declaración responsable respecto al régimen de tributación del Impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) al que se encuentran sujetas, especificando, en su caso, el porcentaje de prorrata aplicable, y ello por cuanto que las asociaciones pueden realizar actividades exentas de IVA (sin derecho a deducción), según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y actividades sujetas y no exentas de IVA (con derecho a deducción).

6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la LGS, en el supuesto de que los documentos exigidos en los apartados anteriores ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la LPAC.

En todo caso, no será necesaria la presentación de la Resolución de Declaración del evento de que se trate como fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias o de interés turístico nacional por parte del solicitante ya que se consultará de oficio por el órgano instructor.

7. Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la LPAC la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

El órgano competente en materia de turismo, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación presentada deberá ser copia debidamente autenticada.

Décima.—*Lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de la subvención se presentarán exclusivamente por vía electrónica, a través del modelo normalizado, establecido en la correspondiente convocatoria y disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

Se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, acompañadas de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoprimera.—*Instrucción.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al órgano competente en materia de turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a través del órgano competente en materia de turismo, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las bases reguladoras.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Las notificaciones que se realicen a este efecto, se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la LPAC.

Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá a su estudio y valoración, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos que se remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

Decimosegunda.—*Criterios de valoración y asignación del importe de la subvención.*

1. Una vez examinada la documentación aportada, la asignación del importe de la subvención a los beneficiarios, se efectuará siguiendo los siguientes criterios y porcentajes:

Criterio		Porcentaje del crédito total disponible para cada criterio
1. Presupuesto subvencionable		50 %
2. Números de actuaciones incorporados al evento en materia de:	2.1.Sostenibilidad ambiental	10 %
	2.2. Accesibilidad	10 %
	2.3. Igualdad	10 %
	2.4. Participación	10 %
3. Antigüedad de la declaración de la fiesta o actividad turística		10 %

2. La ponderación de los criterios de valoración se determinará en la correspondiente convocatoria.

Decimotercera.—*Comisión de Valoración.*

1. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, por Resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de turismo, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por:

- Presidencia: Titular del órgano competente en materia de turismo o persona en quien delegue.
- Vocales: Entre un máximo de 5 y un mínimo de 3, propuestos por la persona titular del órgano competente en materia de turismo.
- Secretario: Persona funcionaria adscrita al órgano competente en materia de turismo, designado por su titular.

2. Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico de la Administración del Principado de Asturias, convocado por la Presidencia, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

3. La Comisión de Valoración emitirá un Acta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios previstos en la Base decimotercera.

Decimocuarta.—*Propuesta y Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

La notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación se efectuará de conformidad a lo contemplado en los artículos 41.6 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Examinadas las alegaciones formuladas, previo informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de las entidades para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de turismo, órgano que dictará la resolución.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo que dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones, en la que se establecerán, en su caso, las entidades beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas o motivo de denegación, condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para su cumplimiento.

La resolución que se adopte será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPAC.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde el día de la publicación del extracto de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, la entidad solicitante deberá entender desestimada su solicitud.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Decimoquinta.—*Modificación de la Resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de turismo. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sea necesario para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.

4. La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Decimosexta.—*Pago de la subvención.*

1. En el caso de entidades locales, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un 50 % se abonará a la concesión de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y el otro 50 % se abonará una vez justificado el primer 50 %.

2. En el caso de asociaciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, mediante transferencia efectuada a la cuenta designada al efecto.

No obstante, lo anterior, podrá autorizarse el abono anticipado de las subvenciones, así como la exoneración de garantías, cuando así lo soliciten las entidades beneficiarias, en los términos que se establecen en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

Cuando se conceda un importe, tras el reparto de remanentes, superior a 6.010,12 €, el beneficiario podrá solicitar una cantidad anticipada que deberá determinar en su solicitud, pudiendo, entonces librarse la parte no anticipada, una vez justificada debidamente la totalidad de la subvención concedida.

En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) quedan exonerados de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

5. Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1 de la LGS, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, con la presentación de la solicitud se autoriza a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de estos datos. Asimismo, en el modelo normalizado de solicitud, la entidad solicitante puede ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad, en cuyo caso deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimoséptima.—Justificación de la subvención.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazo previstos en la resolución de concesión y en la convocatoria pública de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad y la realización de la actividad que motivó la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de una cuenta justificativa, que incluya una memoria de actuación, en la que se describan las actividades llevadas a cabo y una memoria económica, la relación clasificada de gastos e inversiones, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Todo ello, en los términos que se establezca en la convocatoria y de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

La justificación de las subvenciones concedidas a entidades locales se realizará según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre.

En el caso de que la entidad beneficiaria no cumpliera con la obligación de justificación establecida, o lo hiciera de forma parcial, se declarará la obligación de devolver el anticipo que hubiera percibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LGS.

Decimoctava.—Obligaciones de los beneficiarios.

De conformidad con el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto se conozcan.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- g) Adoptar las medidas de difusión pertinentes, de manera que se haga constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigesimoprimera.

Decimonovena.—Seguimiento y control de las subvenciones.

Sin perjuicio de las facultades de control que tengan atribuidas otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, al órgano competente en materia de turismo llevará a cabo las funciones de control de las subvenciones concedidas, en aras a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, en la convocatoria y en la propia resolución de concesión.

Vigésima.—Revocación y Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases, en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado, al menos el 50 % de las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

En el supuesto de que las actividades aprobadas se hayan ejecutado en menos del 50 % del total, se entenderá que no se cumplen los objetivos del proyecto y se procederá a la revocación total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de publicidad por parte de la entidad beneficiaria, siempre que el proyecto se ejecute con posterioridad a la publicación de la Resolución de concesión de la subvención, conllevará la exigencia de reintegro, a razón del 25 % del gasto justificado y admitido.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS, en el título III del Reglamento de la LGS y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañen los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimoprimera.—Publicidad y transparencia.

1. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar de forma visible el apoyo del Principado de Asturias y del órgano competente en materia de turismo en todas las acciones de difusión y promoción del evento, así como en cualquier tipo de cartel o valla publicitaria a colocar durante los días de celebración, incorporando la imagen corporativa de Turismo del Principado de Asturias (logotipo "Asturias, Paraíso Natural") y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste. En todo caso, esta obligación será exigible a todos los beneficiarios cuando el proyecto se ejecute con posterioridad a la publicación de la Resolución de concesión de la subvención.

2. En todo caso, el Principado de Asturias velará para que la imagen de mujeres y hombres que se transmita sea igualitaria, plural y no estereotipada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.4 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la erradicación de la Violencia de Género.

3. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las subvenciones concedidas con arreglo a ellas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado en la misma.

Vigesimosegunda.—Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el capítulo VI del TRREPPA y en el título IV de la LGS, y, en su caso, en el capítulo V del título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Vigesimotercera.—Régimen Supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones que resulten de aplicación.